CONSIDERACIONES:

Que la entidad adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. IDRD-SG-SAMC-038-2022 cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE TORNEOS EN DEPORTES ELECTRÓNICOS (E-SPORTS), MODALIDAD VIRTUAL Y PRESENCIAL, REALIZADOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD", el cual fue adjudicado al proponente Y YO SAS, quien resultó en el primer orden de elegibilidad por haber obtenido el puntaje más alto luego de haberse realizado la correspondiente evaluación, mediante la resolución de adjudicación No. 1042 del 25 de agosto de 2022.

Que en consecuencia, se suscribió el contrato 2569-2022 entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y la sociedad Y YO SAS a través de la plataforma transaccional SECOP", el 15 de septiembre de 2022.

Que la Seccional de Administración Judicial de Pasto- Nariño del Consejo Superior de la Judicatura le declaró la caducidad por incumplimiento del contrato CO1.PCCNTR.3828005 a la sociedad Y YO SAS, según resolución No. DESAJPAR22-2057 del 23 de septiembre de 2022, confirmada por la Resolución No. DESAJPAR22-2070 del 28 de septiembre de 2022, lo cual se encuentra publicado en el SECOP II.

Que el Subdirector de Contratación del IDRD a través de consulta efectuada en la Plataforma Secop II pudo verificar que Y YO SAS se encuentra inhabilitada para contratar con el estado toda vez que fue objeto de declaratoria de caducidad del contrato CO1.PCCNTR.3828005 que suscribió con la Seccional de Administración Judicial de Pasto- Nariño del Consejo superior de la judicatura.

Que la mencionada caducidad fue declarada después de haberse suscrito el contrato 2569-2022 entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y la sociedad Y YO SAS, sin que este se hubiese iniciado en su ejecución, razón por la cual se configuró la inhabilidad sobreviniente establecida en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, la cual establece:

> ***"ARTÍCULO 9.-*** *De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019 Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. (…)"*

Que el IDRD en virtud de la inhabilidad sobreviniente a la suscripción del Contrato 2569 de 2022 con el IDRD y atendiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, mediante oficio de fecha 24 de octubre y radicado de ORFEO número 20228000228121 se requirió a Y YO SAS para que dentro de los tres días siguientes, manifestara su intención de renunciar a la ejecución del contrato para iniciar los trámites de cesión que correspondan, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Que la sociedad Y YO SAS, luego de habérsele notificado que la plataforma transaccional SECOP II registraba a Y YO SAS con una inhabilidad para contratar con el estado, renunció a la ejecución del contrato y solicito la cesión mediante comunicado de fecha 27 de octubre de 2022 y radicado de ORFEO número 20222100325652, en el que manifiesta lo siguiente:

> *"Fuimos sancionados con la caducidad de un contrato en fechas recientes. Aunque el proceso se encuentra en trámite para iniciar demanda por lo que consideramos excesivo e improcedente, debemos hacer caso a lo que la ley nos ordena.*
>
> *En ese sentido renunciamos al contrato 2569 del 2022 que tenemos con ustedes, atendiendo lo que ordena la ley y de paso solicitándole respetuosamente no seamos sancionados por ustedes al no ejecutar el contrato en mención por razones obvias.*
>
> *No olvidemos que la caducidad que se nos fue aplicada fue posterior a haber ganado el contrato y firmado el mismo con ustedes. Como bien lo menciona en su oficio fue un hecho sobreviniente.*
>
> *Por último, en caso de no ser aceptada oferta por el que quedara de segundo, respetuosamente, le solicitamos seamos tenidos en cuenta a través de otra agencia que tenemos que cumple con todas las condiciones de experiencia y contractuales para que se le ceda el contrato. Todo lo tenemos listo, como bien lo sabe, para atender de manera inmediata este contrato que para nosotros es verdaderamente importante por no decir que definitivo.*
>
> *(…)"*

Por razones de transparencia, perfil y cumplimiento de las condiciones habilitantes iniciales, el IDRD mediante oficio del 3 de noviembre de 2022 con radicado ORFEO número 20228000240591 le consulto a COMPENSAR si estaba interesado en aceptar la cesión del contrato 2569-2022, por ser el proponente que resultó en el segundo orden de elegibilidad en el proceso de selección IDRD-SG-SAMC-038-2022 del cual se originó el contrato.

Mediante oficio de fecha 04 de noviembre de 2022, **JUAN PABLO MEJIA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.557.597 de Bogotá, en su calidad de apoderado del representante legal de la Caja de Compensación Familiar-COMPENSAR, **ACEPTÓ** la intención de suscribir cesión del contrato 2569 de 2022 suscrito a su vez entre el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD y la sociedad Y YO S.A.S.

Que mediante memorando Radicado IDRD No. 20225100474553 de fecha 11-11-2022, el supervisor designado del contrato No. 2569-2022 conceptuó sobre la viabilidad de

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

aceptar la cesión del contrato al proponente Caja de Compensación Familiar, COMPENSAR, ya que su propuesta fue habilitada ocupando el segundo orden de elegibilidad al interior del proceso de selección No. IDRD-SG-SAMC-038-2022 del cual se originó el contrato a ceder.

Que la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO del contrato No. 2569-2022, establece lo siguiente: *"El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del IDRD, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática."*

Que teniendo en cuenta la intención clara y expresa de la sociedad Y YO SAS mediante comunicado de fecha 27 de octubre de 2022 y radicado de ORFEO número 20222100325652, en el cual manifiesta la renuncia a la ejecución del contrato y solicita la cesión por la inhabilidad sobreviniente, el IDRD procede a aceptar la cesión del Contrato No. 2569-2022 al proponente CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.

Que el cesionario cumple con la totalidad de las condiciones habilitantes técnicas, jurídicas y de experiencia exigidas en el proceso de selección, tal como consta en los informes de evaluación publicado en el SECOP II, en el trámite del proceso de selección IDRD-SG-SAMC-038-2022, en el cual la caja de compensación familiar compensar participó y fue objeto de evaluación de todos y cada uno de los requisitos habilitantes, también se verifica previo a la aceptación de la cesión, que el cesionario no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad para la aceptación del presente documento.

Que el contrato 2569 de 2022, no ha iniciado su ejecución, toda vez que las partes no firmaron acta de inicio.

Que la autorización para ceder el contrato, consta no solo en los antecedentes previamente expuestos, sino en la aceptación de la cesión del contrato que se realiza a través del SECOP II

Que en mérito de lo expuesto, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. AUTORIZACIÓN: por el presente documento el CONTRATANTE autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de prestación de servicios No. 2569 de 2022, a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, quien se declara notificada de la misma y la acepta los términos del presente documento.

CLAUSULA SEGUNDA. CESION: Ceder la posición contractual en el marco del

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Contrato No. 2569-2022 suscrito entre el IDRD y la Sociedad Y YO SAS, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, identificada con NIT 860.066.942-7, la cual, en consecuencia, adquiere la calidad de CONTRATISTA.

PARAGRAFO: EL CESIONARIO, acepta esta cesión, asume la ejecución del contrato en el estado en que se encuentra y se obliga a desarrollar el objeto del contrato, a partir de la fecha de suscripción del presente documento en las condiciones inicialmente pactadas en el contrato.

La cesión se efectúa en las condiciones señaladas en artículo 887 y del Código de Comercio con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan.

CLAUSULA TERCERA. CONDICIONES: La aceptación de la cesión del contrato de Prestación de Servicios No. 2569-2022 queda formalizada una vez se realice la modificación a través de la Plataforma Secop II, en las mismas condiciones y términos del contrato inicialmente suscrito.

CLAUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La cesión requiere para su perfeccionamiento la aprobación a través de la plataforma transaccional Secop II y para su ejecución, la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte del subdirector de Contratación del IDRD y la suscripción del acta de inicio, entre EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195